

LEY N° 12705

Autorizando al Poder Ejecutivo para suspender hasta por dos años la vigencia de las disposiciones contenidas en el inciso b) del Art. 50° de la Ley N° 12326 y en el acápite final del Art. 35° de la Ley. N° .12355.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO UNICO.— Facúltase al Poder Ejecutivo para suspender hasta por dos años la vigencia de las disposiciones contenidas en el inciso b) del artículo 50o. de la Ley N° 12326 y en el acápite final del artículo 35o. de la Ley N° 12355.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintidos días del mes de enero de mil novecientos cincuentisiete.

RAUL PORRAS BARRENECHEA,
1er. Vice-Presidente del Senado.

CARLOS A. LEDGARD, Presidente
de la Cámara de Diputados.

E. MARTINELLI TIZON, Senador
Secretario.

ERNESTO GUZMAN, Diputado
Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de
la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de enero de mil novecientos cincuentisiete.

MANUEL PRADO

ALEJANDRO CUADRA RABINES.